



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena

NIT 901.632.088-8

CONTRATO N°:	CIT- OPS- AE No. 0101918 - 001- 2025
CONTRATANTE:	CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT
NIT:	901.632.088 – 8
CONTRATISTA:	OBDULIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MARQUEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 49.607.138 de Valledupar
CARGO / OBJETO:	SABEDORAS/LIDERESAS.
VALOR DEL CONTRATO:	DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.600.000)
FECHA DE INICIO:	ocho (08) de julio 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN:	Treinta y uno (31) de octubre 2025.

Entre el suscrito **ZARWAWIKO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.191.574 de Valledupar, Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco y Representante Legal de la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA** –, constituido legalmente mediante el Acta No. SINNUM del 3 de septiembre del 2022 de la asamblea General, inscrita en la cámara de comercio el 9 de septiembre del 2022 con el No. 00357075 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificado con NIT. 901.632.088-8, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **el CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **OBDULIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MARQUEZ**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.138 expedida en el municipio de Valledupar - Cesar, el 27 de enero del 2000, quien a nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, por la jurisdicción especial indígena arhuaca y en lo general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Prestación de servicios profesionales como **SABEDORAS/LIDERESAS**, en el marco de la ejecución ACTA DE ENTENDIMIENTO NO. 0101918-2025-03 SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA, EN EL MARCO DEL CONVENIO NO 0101918-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR. cuyo objeto es "compromete a apoyar desde su capacidad técnica, administrativa, financiera y por sus propios medios a implementar acciones interculturales y diferenciales en razón de la ejecución y cumplimiento del Objeto del Convenio No. 0101918-2025. **CLÁUSULA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO:** Este Contrato de Prestación de Servicios se extenderá por un período contados a partir del ocho (08) de julio del 2025, hasta el treinta y uno (31) de octubre del 2025. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.600.000)**, que se tendrán lugar a cuatro pagos iguales correspondiente al mes de julio, agosto, septiembre y octubre, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000 M/CTE.)**, el primer pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) El presente contrato perfeccionado, b) cuenta de cobro, c) fotocopia de la cédula de ciudadanía, d) RUT actualizado, e) certificado de cuenta bancaria, f) pago y planilla aportes de seguridad social, g) Informe de cumplimiento de funciones establecidas en la cláusula Quinta en el acápite de obligaciones específicas y a los entregables sujetos al plan de trabajo enmarcado en el convenio suscrito entre el instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y la organización nacional autoridades tradicionales indígenas de Colombia - Gobierno Mayor firmado por el supervisor. Del segundo al cuarto pago previa presentación de los siguientes



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

documentos: a) cuenta de cobro, b) fotocopia de la cédula de ciudadanía, c) RUT, d) certificado de cuenta bancaria, e) pago y planilla aportes de seguridad social, f) Informe de cumplimiento de funciones establecidas en la cláusula Quinta en el acápite de obligaciones específicas y a los entregables sujetos al plan de trabajo enmarado en el convenio suscrito entre el instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y la organización nacional autoridades tradicionales indígenas de Colombia - Gobierno Mayor firmado por el supervisor. Para el último pago previa presentación de los siguientes documentos: a) paz y salvo diligenciado y firmado, b) cuenta de cobro, c) fotocopia de la cedula, d) RUT, e) cuenta bancaria, f) planilla aportes de seguridad social pagada, g) informe final de actividades firmado por el supervisor o coordinador del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** los pagos serán consignados en la cuenta de ahorros número 19786148670 del banco Bancolombia, de acuerdo a la certificación bancaria suministrada por el **CONTRATISTA**, los pagos serán realizados conforme se tengan los desembolsos por parte de LA ORGANIZACIÓN NACIONAL AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR en la cuenta bancaria de la CIT dispuesta para el manejo del proyecto por parte del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada uno de los pagos al **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE** estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones especificadas estipuladas en la cláusula quinta y no a la interpretación del tiempo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor referenciado en el presente artículo incluye los gastos de desplazamiento, alimentación, alojamiento y demás en los que el contratista deba incurrir para el desarrollo de las obligaciones asignadas. **CLÁUSULA CUARTA - PRÓRROGA:** vencido el plazo establecido para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el **CONTRATANTE** podrá ampliar el plazo de vencimiento, para lo cual se suscribirá otro sí o adición al presente contrato que deberá se suscrita por las partes, documento que será parte integral del presente contrato, contrario sensu, el contrato se termina con el vencimiento del plazo, no se autoriza la prórroga automática. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** el CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.) Asesorar y orientar el trabajo territorial contemplado. 2.) Desde su saber ancestral orientar las actividades comunitarias, culturales y espirituales definidas en la metodología de trabajo. 3.) Acompañar las sesiones de trabajo presenciales y/o virtuales que se determinen con la CNMI y CIT. 4.) Servir de enlace entre la Comisionada de CIT, autoridades tradicionales, comunidades y equipo técnico CIT para facilitar las actividades territoriales. 5.) Liderar las actividades territoriales y apoyar el ejercicio logístico requerido. 6.) Apoyar en la traducción de la lengua española a la lengua tradicional iku del pueblo arhuaco atendido. 7.) Apoyar en las armonizaciones espirituales que se requieran. 8.) Apoyar en la recolección de evidencias del desarrollo de las actividades territoriales. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.) Desarrollar el objeto del presente contrato en los términos descritos en él, garantizando calidad, pertinencia y oportunidad en todas las actividades realizadas. 2.) Cumplir con las directrices, orientaciones y mandatos emitidos por las autoridades tradicionales de la Confederación Indígena Tayrona – CIT, especialmente por la Directiva General del Pueblo Arhuaco 3.) Atender las instrucciones y requerimientos del supervisor del contrato o de quien delegue funciones de control y seguimiento por parte de la CIT. 4.) Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad, presión externa, amenaza o situación que pueda poner en riesgo la adecuada ejecución del convenio, y proponer soluciones viables. 5.) Elaborar y entregar informes de actividades conforme a los cronogramas y formatos definidos por la CIT, acompañados de los respectivos soportes, anexos, productos y evidencias. 6.) Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante toda la vigencia del contrato, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los respectivos comprobantes. 7.) Mantener absoluta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato y no utilizarla para beneficio personal o de terceros, ni divulgarla sin autorización expresa de la CIT. 8.) Respetar las normas propias del pueblo Arhuaco y los principios espirituales, políticos y culturales de los pueblos



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

de la Sierra Nevada de Santa Marta. 9.) Organizar y conservar adecuadamente la documentación física y digital derivada del cumplimiento del contrato, conforme a los lineamientos de gestión documental de la Ley 594 de 2000. 10.) Obrar con buena fe, diligencia, transparencia y compromiso durante toda la ejecución del contrato, contribuyendo activamente al cumplimiento de los fines misionales del convenio. 11.) Notificar de inmediato al supervisor del contrato en caso de cualquier incumplimiento de la prestación de los servicios. 12.) Devolver toda la documentación e informes realizados, materiales y equipos proporcionados por la CIT al finalizar el convenio. 13.) Las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato y las que la organización CIT representada por la Directiva General requiera. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante las siguientes: 1) Suministrar la información que previamente requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato. 2) Hacer entrega al **CONTRATISTA** de los bienes muebles, equipos e insumos necesarios para desarrollar las actividades propias del presente contrato. 3) Realizar la inducción al **CONTRATISTA** de la estructura, políticas y procedimientos de la Organización. 4) Prestarle toda la colaboración que solicite **EL CONTRATISTA** para darle cumplimiento al contrato, facilitando todos los recursos e implementos que este requiera. 5) Garantizar el pago oportuno de los honorarios, deduciendo los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente. 6) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 7) Efectuar o delegar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 8) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato la realizará la Directiva General del Pueblo Arhuaco en cabeza del Cabildo Gobernador o la persona quien la misma haya designado para tal efecto, quien supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, se requerirá del visto bueno del supervisor del contrato para la realización de cada uno de los pagos al contratista, en todo caso el contratante también podrá asignar personal de la organización para hacer seguimiento y vigilancia al desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** queda plenamente establecido y estipulado que el presente contrato no genera relación laboral entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN Y/O MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá modificarse y/o darse por terminado, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, c) Por vencimiento de su plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA O ANORMAL:** El incumplimiento de las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar (Cesar) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por el **CONTRATANTE** en: Casa Indígena Carrera 9 No. 3-69 – Valledupar (Cesar), Oficinas de la Confederación Indígena Tayrona. Y el **CONTRATISTA** en su domicilio la mina, manzana 11 casa 239 brisas de la popa - Valledupar, correo electrónico obdulia0823@hotmail.com y contacto telefónico 3012082830. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-**



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

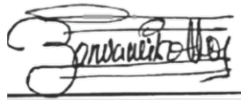
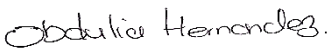
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que por ser la Confederación Indígena Tayrona – CIT una entidad Privada sin ánimo de lucro del Pueblo Indígena Arhuaco y teniendo en cuenta los usos y costumbres y la jurisdicción especial indígena arhuaca, cualquier diferencia, controversia que se genere en la ejecución del presente contrato, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA buscaran un arreglo directo, En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá a los (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la respectiva notificación, Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si agotada la etapa de Arreglo Directo, las partes no llegan a un acuerdo sobre la ejecución, interpretación o alcance de la diferencia o controversia, las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria, además el presente contrato se rige por sus estipulaciones y por los principios previstos en las normas civiles y las demás consagradas en la Ley aplicable al caso. Tratándose de miembros del pueblo Indígena Arhuaco y en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, deberá dirimirse el caso y aplicarse el tratamiento y las medidas correctivas que convengan de acuerdo con la jurisdicción especial indígena arhuaca. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS:** Las partes declaran que, en momento mismo de ser efectuado el pago del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, por los conceptos derivados de la ejecución del presente contrato, el **CONTRATISTA** se sujetará a la retención en la fuente que el **CONTRATANTE** como agente retenedor deba efectuar sobre la base, valores y porcentajes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cuando haya lugar al mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS PROFESIONALES- EL CONTRATISTA** se compromete a realizar la afiliación y aportes a Riesgos Laborales (ARL), y a seguridad social haciendo llegar a la CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT, copia de la afiliación, y los pagos realizados durante la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato se dará aviso al Cabildo Gobernador, con quien deberá dirimir y aplicar el tratamiento y/o las medidas correctivas que convengan al caso, del mismo modo habrá lugar al pago del 20% del valor del presente contrato a manera de indemnización a cualquiera de las partes que se vea perjudicada por el incumplimiento de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL MANEJO DE INFORMACIÓN: PROHIBICIONES DE LA PARTE RECEPTORA:** Se obliga a guardar absoluta reserva, y se abstiene de difundir, publicar, transmitir, enajenar, ceder, promulgar, apropiar, transferir cualquier tipo de información que sea propiedad del **CONTRATISTA** y acepta que de conformidad a las disposiciones, y siguiendo los procedimientos establecidos en las políticas y procedimientos de Protección de datos Personales, no divulgar directa, indirecta, próxima a remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella, la **información confidencial** perteneciente confederación Indígena Tayrona – CIT, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO: Definición de información confidencial:** se entiende como **Información Confidencial**, para los efectos del presente contrato: **1).** La información que no sea pública y sea conocida por la **parte receptora** con ocasión del proyecto de inversión investigación y/o extensión. **2)** Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con lograr tales fines, y/o cualquier otro ente relacionado con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral, visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la **parte receptora** tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados. **3).** La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

manejo en el desempeño de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** provendrá de documentos suministrados en el desarrollo del presente contrato y que son inherentes a las creaciones del intelecto, a la naturaleza, medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios, transmitida verbal, visual o materialmente, por escrito en los documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mail u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial. **PARÁGRAFO TERCERO: Obligaciones de la parte receptora:** Se considerará como **parte receptora** de la **información confidencial** a la persona que recibe la información, o que tenga acceso a ella. La parte receptora se obliga a: 1) Mantener la **información confidencial** segura, usarla solamente para los propósitos relacionados con él, en caso de ser solicitada, devolverla toda (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación. 2) Proteger la **información confidencial**, sea verbal, escrita, visual, tangible, intangible o que por cualquier otro medio reciba, siendo legítima poseedora de la misma la confederación, restringiendo su uso exclusivamente a las personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. 3). Abstenerse de publicar la **información confidencial** que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas. 4). Usar la **información confidencial** que se le entregue, únicamente para los efectos señalados al momento de la entrega de dicha información. 5). Mantener la **información confidencial** en reserva hasta tanto adquiera el carácter de pública. 6) Responder por el mal uso que le den sus representantes a la **información confidencial**. 7) Guardar la reserva de la **información confidencial** como mínimo, con el mismo cuidado con la que protege la **información confidencial**. 8). La **parte receptora** se obliga a no transmitir, comunicar, revelar o de cualquier otra forma divulgar total o parcialmente, pública o privadamente, la **información confidencial** sin el previo consentimiento por escrito por parte CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cualquier divulgación autorizada de la **información confidencial** a terceras personas estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad derivadas del presente **contrato** y la **parte receptora** deberá Informar estas restricciones incluyendo la identificación de la información como confidencial. **CLÁUSULA FINAL - SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo contenido para cada una de las partes, a los ocho (08) día del mes de julio del año 2025, en la ciudad de Valledupar (Cesar).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
	
ZARWAWIKO TORRES TORRES. CC. No. 77.191.574 de Valledupar Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco	OBDULIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MARQUEZ C.C. No. 49.607.138 de Valledupar

Proyecto. _____
Rev. sup. _____
Rev. Jud. _____



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena

NIT 901.632.088-8

PAZ Y SALVO CONTRATISTAS PRESTACION DE SERVICIOS

Personas Naturales

La CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA mediante el presente documento certifica que el señor (a) contratista _____ con cedula de ciudadanía número _____ de _____ en el marco del contrato número _____ se encuentra a paz y salvo con las siguientes áreas de la organización:

AREA JURIDICA	
Nombre:	C.C.
Firma:	Observaciones:
AREA ADMINISTRACION	
Nombre:	C.C.
Firma:	Observaciones:
AREA CONTABLE	
Nombre:	C.C.
Firma:	Observaciones:

Se entiende valido el presente documento con el lleno total de las firmas correspondientes y se procederá a dar por terminado las obligaciones contables y liquidatorias necesarias.